



ACUERDO 2519/SO/28-08/2019

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA EL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2019 EN APEGO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 112, FRACCIÓN IV, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

CONSIDERANDO

1. DEL INSTITUTO

1.1 Que el diez de junio de dos mil once se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal) en materia de derechos humanos, entre ellos el artículo 1º, para establecer que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esa Constitución establece, cambiando así el paradigma sobre las garantías individuales imperante hasta ese momento. Asimismo, se dispuso que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esa Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Se dispuso también, que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

1.2 Que el siete de febrero de dos mil catorce, se promulgó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de transparencia, modificando entre otros los artículos 6º



y 116, fracción VIII, los cuales establecen la creación de órganos autónomos, especializados e imparciales, responsables de garantizar el derecho de acceso a la información y de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

1.3 Que, en cumplimiento del artículo segundo transitorio del decreto de reforma en materia de transparencia referido en el considerando anterior, el Congreso de la Unión expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (Ley General de Transparencia), la cual fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince en el Diario Oficial de la Federación, que entró en vigor al día siguiente de su publicación de acuerdo con lo dispuesto en su artículo primero transitorio.

1.4 Que, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Ley de Transparencia), publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el seis de mayo del dos mil dieciséis, el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, (Instituto o INFO) es un órgano autónomo de la Ciudad de México, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, de gestión y financiera, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, funcionamiento y resoluciones, responsable de garantizar el cumplimiento de la presente Ley, dirigir y vigilar el ejercicio de los Derechos de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política de la Ciudad de México, la Ley General y la propia Ley de Transparencia. En su organización, funcionamiento y control, el Instituto se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad.



1.5 En cumplimiento al artículo quinto transitorio y artículo 157, último párrafo, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (Ley General de Datos), la cual fue publicada el veintiséis de enero de dos mil diecisiete en el Diario Oficial de la Federación, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, de acuerdo a lo dispuesto en su artículo primero transitorio, se estableció la obligación a los organismos garantes para emitir los lineamientos específicos en materia de datos personales.

1.6 Que en el artículo segundo transitorio de la citada Ley General de Datos, se estableció la obligación de ajustar las leyes vigentes de las entidades federativas en materia de protección de datos personales, a las disposiciones previstas en dicha norma general, en un plazo de seis meses siguientes a partir de su entrada en vigor, mencionada en el considerando anterior.

1.7 De conformidad con el artículo 146 de la Ley General de Datos, se advierte que los Organismos garantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, tienen la atribución de vigilar y verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley referida así como los demás ordenamientos que deriven de ella, por lo que el personal del Instituto tiene la obligación de guardar confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso en virtud de las funciones de vigilancia y verificación correspondientes.

1.8 Que el cinco de febrero de dos mil diecisiete, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución local), que en su artículo 7, apartado E, numerales 2, 3 y 4, estableció el deber de proteger la información que se refiera a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución federal y las leyes; asimismo



prohibió cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispuso que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación y cancelación de sus datos personales y a manifestar su oposición respecto del tratamiento de los mismos.

1.9 Que en términos del artículo 46, apartado A, inciso d), de la Constitución local, el INFO es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial, con personalidad jurídica y patrimonio propio, plena autonomía técnica y de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y para determinar su organización interna de conformidad con lo previsto en las leyes correspondientes.

1.10 Que en sesión del Congreso de la Ciudad de México, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil dieciocho, se designó y tomó la protesta a las y los comisionados que actualmente integran el Instituto, quedando conformado a partir de esa fecha el Pleno de este organismo autónomo, conjunto con la Comisionada Ciudadana Elsa Bibiana Peralta Hernández, cuyo Presidente fue designado en la Primera Sesión Extraordinaria del mismo y celebrada el veinte de diciembre de dos mil dieciocho.

2. DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES DEL INSTITUTO EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DATOS

2.1 Que el diez de abril de dos mil dieciocho se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto por el que se expidió la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Ley de Datos), ordenamiento que en sus artículos 1 y 2, fracciones I, II, III y IV, establece su carácter de orden público y de observancia general en la Ciudad de México en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados; que todas sus disposiciones, según corresponda, en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados de la Ciudad de México. Adicionalmente, la Ley de Datos establece tanto las



bases mínimas y condiciones que regirán el tratamiento lícito de los datos personales, la protección de éstos y el ejercicio de los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición (ARCO), mediante procedimientos sencillos y expeditos, así como los mecanismos para garantizar el cumplimiento y la aplicación de las medidas de apremio previstas.

2.2 Que conforme a lo establecido en los artículos 46, apartado A, párrafo 1, inciso d) y 49, párrafo 1, de la Constitución local; 37 y 51 de la Ley de Transparencia; 78, 79, fracciones IX y XVII y 111 de la Ley de Datos, este Instituto es el organismo garante de los derechos de acceso a la información pública y la protección de datos personales y su funcionamiento se regirá por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad; su actuación, a los principios reconocidos en el derecho a la buena administración, independencia, profesionalismo e imparcialidad, y que está facultado para establecer su normativa interna.

2.3 Que, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Datos, el Instituto es responsable de interpretar, aplicar, dirigir y vigilar el cumplimiento de la Ley General y la Ley local en la materia, así como de las normas que de ellas deriven; por lo que es la autoridad encargada de garantizar tanto la protección como el tratamiento correcto y lícito de datos personales, así como de establecer en su ámbito de competencia, políticas y lineamientos para el manejo, tratamiento y protección de los sistemas de datos personales que estén en posesión de sujetos obligados, así como de expedir aquellas normas que resulten necesarias para el cumplimiento de esta Ley.

2.4 Que el artículo 111 de la Ley de Datos establece que el Instituto tendrá la atribución tanto de vigilar como de verificar el cumplimiento de los principios y las disposiciones contenidas en la Ley referida y demás ordenamientos que se deriven de ella. En el ejercicio



de las funciones de vigilancia y verificación, el personal del Instituto estará obligado a guardar confidencialidad sobre la información a la que tenga acceso en virtud de la verificación correspondiente. El responsable no podrá negar el acceso a la documentación solicitada con motivo de una verificación, a sus bases de datos personales o a los sistemas de datos personales, ni podrá invocar la reserva o la confidencialidad de la información.

2.5 Que el día cinco de junio de dos mil diecinueve, el Pleno del Instituto aprobó los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México (Lineamientos de Datos) bajo el Acuerdo 1335/SO/06-06/2019, lo anterior, en cumplimiento a la Ley General de Datos y normativa aplicable, conformando en un solo cuerpo normativo, las obligaciones señaladas en el considerando anterior; así como el desarrollo de las disposiciones previstas en la Ley de Datos, ello con la finalidad de facilitar, hacer más comprensible y simple el conocimiento y la exigibilidad del derecho a la protección de datos personales en el sector público de la Ciudad de México.

2.6 Que mediante la vigésima octava sesión ordinaria del Pleno del Instituto de fecha catorce de agosto de dos mil diecinueve, fue aprobado por unanimidad de votos, el Acuerdo mediante el cual se reforman los Lineamientos Generales sobre Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, bajo el Acuerdo 2264/SO/14-08/2019, derivado de los resolutivos de la Acción de Inconstitucionalidad 47/2018 y su acumulada 48/2018, en los que el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró inválidos diversos artículos de la Ley de Datos.

3. DE LAS FACULTADES DEL PLENO Y DEL PRESIDENTE DEL INSTITUTO

3.1 Que en términos de lo dispuesto en los artículos 39, 55, 61, 62 y 63 de la Ley de Transparencia, el Pleno del Instituto es el órgano superior de dirección que tiene la



responsabilidad de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales en la Ciudad de México por parte de los sujetos obligados, por disposición de la Ley General, la Ley de Transparencia y demás normativa aplicable. Asimismo, debe velar por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y máxima publicidad que guían las actividades del Instituto.

3.2 Que los artículos 9 y 10 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (Reglamento Interior), establecen que el Pleno funcionará y tomará sus decisiones de manera colegiada; que es la autoridad frente a los Comisionados Ciudadanos en su conjunto y en lo particular, y que sus resoluciones son obligatorias para éstos, aunque estén ausentes o sean disidentes al momento de tomarlas.

3.3 Que con base en lo establecido en el artículo 53, fracción VIII, de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 12, fracciones XIII y XXXI, del Reglamento Interior, es facultad del Pleno determinar la forma en que se ejercerán las atribuciones que la Ley de Transparencia, la Ley de Datos, así como las demás leyes, reglamentos y disposiciones administrativas que le resulten aplicables le otorgan al Instituto.

3.4 Que el Comisionado Presidente del Instituto, con fundamento en el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior del Instituto, tiene la atribución de someter a la aprobación del Pleno, a propuesta propia o de cualquier otro Comisionado Ciudadano, las normas, lineamientos y demás documentos necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Instituto.

4. DE LA PRESENTACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES EN MATERIA DE DATOS PERSONALES A LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO 2019.

4.1 Que de conformidad con el artículo 79, fracciones IX y XIX, de la Ley de Datos, el Instituto tiene como atribución, en el ámbito de su competencia, vigilar el cumplimiento de la Ley referida, y demás disposiciones aplicables, así como verificar el registro y los mecanismos para garantizar los niveles de seguridad aplicables a los sistemas de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

4.2 Que para verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable, el Instituto presentará un programa anual de verificación, en el que se establecerán los puntos a verificar, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos.

4.3 Que en sesión ordinaria del cinco de junio de dos mil diecinueve, fueron aprobados los “Lineamientos para la Realización de Verificaciones y Auditorías en Cumplimiento de los artículos 112, fracción IV y 116 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México” (Lineamientos de Verificación), y que en términos del artículo QUINTO TRANSITORIO se instruyó a la Dirección de Datos Personales del Instituto, para que en el ámbito de sus atribuciones, realizara las gestiones necesarias para presentar el programa anual de verificación, así como los puntos a verificar correspondientes al año dos mil diecinueve, una vez que dichos lineamientos entraran en vigor.



4.4 Que en virtud de lo expresado en el Considerando inmediato anterior, y con el fin de otorgar seguridad jurídica, objetividad y legalidad a las personas y a los sujetos obligados, resulta imperativo emitir en el aludido “PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2019”, en el que se defina con precisión el listado de los sujetos obligados a verificar, los puntos a verificar y el seguimiento que se dará, el objeto de la misma, así como la fecha de inicio y conclusión de la verificación.

4.5 Que de conformidad con los artículos 19, fracción I, y 25, fracción VII, del Reglamento Interior del Instituto, es atribución de la Dirección de Datos Personales del Instituto, planear, programar, coordinar e implementar el desarrollo de los programas y acciones encomendadas a su cargo, así como, realizar verificaciones a los Sujetos Obligados, a efecto de vigilar la observancia de los principios de la Ley de Datos, y demás normatividad aplicable en la materia, así como elaborar los informes que correspondan, en virtud de lo establecido por los Lineamientos de Datos y de Verificación, por lo que tiene atribución para emitir el “PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2019”.

4.6 Que a fin de cumplir con las atribuciones que le fueron asignadas en esta materia, la Dirección de Datos Personales seleccionó la muestra de sujetos obligados a verificar durante el ejercicio 2019. Para ese fin, se consideraron las obligaciones que se advierten en el Programa Operativo Anual 2019; la cantidad de sistemas de datos personales inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales; así como la pertenencia de éstos a los siete distintos ámbitos de acción pública en los que es posible clasificarlos, mismos que se especifican en el Anexo 1 del presente acuerdo.

4.7 Que los puntos a verificar respectivos deben considerar las disposiciones de los artículos: 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39 de la Ley de Datos, 12 y 21 de los Lineamientos de Verificación. En atención a dichas disposiciones, los puntos a verificar durante el desahogo del programa anual de verificaciones 2019 se



refieren de manera enunciativa, más no limitativa, en el documento que contiene el programa que, con este acuerdo, se propone aprobar.

4.8 Que la verificación del cumplimiento de estas obligaciones se realizará en las oficinas o instalaciones del responsable, o en su caso, en el lugar donde estén ubicados las bases de datos o sistemas de datos personales, con base en lo establecido en los Lineamientos de Verificación.

4.9 Que el Instituto, en atención al principio de máxima publicidad que rige su funcionamiento en términos del artículo 11 de la Ley de Transparencia, ha hecho públicos los acuerdos por medio de los cuales el Pleno ejerce sus atribuciones. No obstante a ello, el presente acuerdo y sus anexos contienen información que podría considerarse como reservada, al considerarse el supuesto de clasificación al que se refiere la fracción II del artículo 183 de la Ley de Transparencia. De manera adicional, debe atenderse la previsión señalada por el artículo 176, en su fracción III, de la ley referida, por lo que atendiendo lo dispuesto por el artículo 90, fracción II, de la Ley de Transparencia, la clasificación de la información se llevará a cabo a través del Comité de Transparencia del Instituto.

4.10 Que en virtud de lo anterior y en ejercicio de sus atribuciones, el Comisionado Presidente del Instituto, somete a la consideración del Pleno el proyecto de Acuerdo por el que se aprueba el “PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2019”, cuya finalidad es la de verificar el cumplimiento de los principios, el tratamiento de los datos personales y la gestión de los sistemas de datos personales en posesión del responsable.

Por las consideraciones y fundamentos anteriormente expresados, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México emite el siguiente:



ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el “PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2019”, conforme a los documentos que como anexos 1, 2 y 3, se presenta como parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Para la publicación del presente Acuerdo en el portal de Internet del INFO, se instruye a la Secretaría Técnica en coordinación con la Dirección de Datos, para que se emita la versión pública del mismo, previa resolución del Comité de Transparencia del Instituto realizando para tal efecto las acciones necesarias a que haya lugar.

TERCERO. Se instruye a la Dirección de Datos Personales del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México a realizar todas las acciones necesarias para ejecutar y cumplir oportuna y cabalmente, el “PROGRAMA ANUAL DE VERIFICACIONES 2019” aprobado.

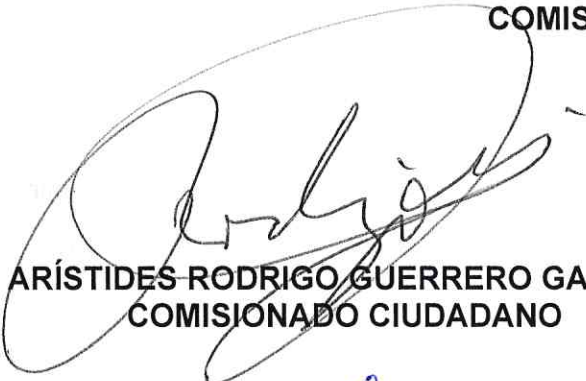
CUARTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Se tiene por presentado el Programa Anual de Verificaciones 2019, que hace mención el artículo 112, fracción IV, de la Ley de Datos.



Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de agosto de dos mil diecinueve, por unanimidad de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO PRESIDENTE


ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO


MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA


ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA


MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO
COMISIONADA CIUDADANA


HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO